



RESOLUCIÓN No. 107

Valledupar,

29 MAY 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA UNION TEMPORAL UNO con identificación tributaria No.900201333-4, representada legalmente por el señor FRANCISCO EDAURDO VASQUEZ ROMERO"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, mediante resolución 674 del 12 de agosto del 2008, otorgo Licencia Ambiental Global para la explotación de material de construcción (recebo), en jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar, a la UNION TEMPORAL FERROVIAL UNO.

Que mediante auto 452 del 3 de agosto del 2009, expedido por la Coordinación de seguimiento y control Ambiental, se ordenó practicar visita técnica de control y seguimiento a UNION TEMPORAL FERROVIAL UNO, ubicada en el Corregimiento de Arjona, Cesar jurisdicción de Astrea, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 674 del 12 de agosto de 2008, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que en virtud de la Visita técnica, se obtuvo informe suscrito por ORLANDO SAAVEDRA ZULETA, Ingeniero de Minas, en el que se reportó el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

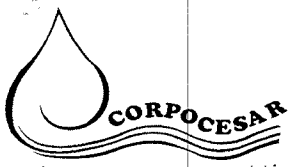
- *no disponen de una interventoría ambiental que se encargue de la recuperación del área de la licencia*
- *no han presentado el informe final del desarrollo ambiental del proyecto*
- *no ha dado respuesta al deterioro y daño ambiental realizado en el área de intervenida*
- *no han realizado los trabajos de revegetalización y restauración morfológica y ambiental del suelo intervenido por la explotación y rehabilitación de los ecosistemas afectados mediante el establecimiento de especies autóctonas*
- *no han adelantado el programa de reforestación protectora como compensación a la cobertura vegetal (aprovechamiento forestal) en el área del proyecto*
- *no han informado a CORPOCESAR la fecha de inicio y terminación de los trabajos pendientes a realizar.*

Que ante la situación encontrada e informada a esta oficina, mediante resolución 033 del 11 de febrero del 2011, se dio inicio a Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra la UNION FERROVIAL UNO, con identificación tributaria 900201333-4,

Representada legalmente por FRANCISCO EDUARDO VASQUEZ ROMERO se notificó mediante aviso fijado el pasado 5 de agosto del 2013.

Julio C
Julio 23-15
50-
Dr

X



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

107

29 MAY 2015

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

De la lectura y análisis efectuado al informe técnico que fue tenido en cuenta para dar inicio al presente procedimiento sancionatorio ambiental y del acto administrativo a través del cual se otorga licencia ambiental global para la explotación de material de construcción (recebo) a la UNION FERROVIAL UNO, con identificación tributaria 900201333-4, representada legalmente por FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular pliego de cargos contra el señor FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO, como representante legal de la referida UNION TEMPORAL, por el presunto incumplimiento a las obligaciones descritas en los numerales 7, 18, 24 del artículo Tercero de la Resolución No. 674 del 12 de agosto del 2008.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el la UNION FERROVIAL UNO se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 674 del 2008, por medio de la cual se le otorga licencia ambiental global a la UNION FERROVIAL UNO, con identificación tributaria 900201333-4, representada legalmente por FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO, para la explotación de material de construcción (Recebo), en la Vereda El Porvenir ubicada en jurisdicción de Astrea, Cesar, disponen:

"ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la UNION TEMPORAL UNION FERROVIAL UNO las siguientes obligaciones:

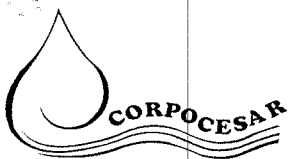
7. Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

18. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30 días siguientes a la culminación del proyecto de explotación de materiales de construcción, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.

24 Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material

Explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradizarían y siembra de arbustos y árboles)

85



Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra UNION FERROVIAL UNO, con identificación tributaria 900201333-4, representada legalmente por FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en los en los 7, 18, 24 del artículo Tercero de la Resolución No. 674 del 12 de agosto del 2008., por medio de la cual se le otorga licencia ambiental global UNION FERROVIAL UNO, con identificación tributaria 900201333-4, representada legalmente por FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO para la explotación de material de construcción (recebo), en la Vereda El PROVENIR, jurisdicción de Astrea, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la UNION FERROVIAL UNO, con identificación tributaria 900201333-4, representada legalmente por FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ ROMERO, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: PAOLA A. PEINADO Z.

29 MAY 2015

X